AÑO XVI. Teruel 28 de Diciembre de 1871. Núm. 37.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

IMPORTANTE.

—

Necesitamos hablar claro á nuestros comprofesores.

Venimos desde hace algunos años haciendo sacrificios que ya no podemos imponernos para sostener la publicacion de LA CONCORDIA.

Confiábamos que nuestros constantes suscritores corresponderían á nuestros sacrificios á medida que se les permitiera su crítica situacion; pero, si bien han correspondido algunos, abonando sus adeudos poco á poco, segun ellos iban cobrando, otros se han hecho el sordo á nuestras reiteradas advertencias, y hay muchos que nos deben tres y cuatro años de suscricion sin que los pueblos les adeuden mas de un semestre de su sueldo.

En tal estado se halla el pago de suscricion á LA CONCORDIA, que hoy PASA DE OCHO MIL REALES lo que suman los descubiertos del año que fina y de los anteriores.

Como nuestros lectores comprenderán fácilmente, es una suma esta demasiado respetable para que continuemos acreciéndola con nuevas deudas. Ni nuestra situacion de hoy nos permite hacer mas anticipos, ni estamos tampoco ya dispuestos á guardar tanta consideracion y tantas atenciones á quienes tan pocas nos tienen á nosotros.

Asi, pues, nos hemos decidido á consultar á nuestros abonados si continuarémos ó no publicando el periódico en el año 1872, *décimo séptimo de su existencia.*

Para esto *necesitamos recaudar atrasos* y saber á punto fijo *con cuántos suscritores* SEGUROS DE PAGO *podemos contar.*

Al efecto, rogamos á todos los que deseen prestarnos su apoyo, se sirvan avisarnos hasta el dia 15 del próximo Enero que continúan suscritos, pues, solo considerarémos como tales á los que nos avisen.

Si en dicho dia 15 hemos cobrado algo de lo que se nos adeuda, y hemos recibido avisos suficientes en número para sufragar con su importe los gastos materiales del periódico durante el año que va á entrar, continuarémos la publicacion que por espacio de *diez y seis años* consecutivos venimos sosteniendo á costa de nuestros intereses. Pero si el dia 15 no contamos con alguna recaudacion hecha de atrasos, y con el número suficiente de suscritores para costear siquiera el papel é impresion de La Concordia, tendremos el sentimiento de retirarnos por completo, lamentándonos de haber hecho tanto sacrificio en los pasados años, fiados en la buena fé que siempre nos ha inspirado la honradez de los Maestros de esta provincia.

Respecto á los que desoigan esta nuestra última advertencia, *dejando de remitirnos en metálico ó en sellos de franqueo, si no todo lo que nos adeudan, al menos lo que puedan*, les decimos que no exhibiremos sus nombres á la vergüenza pública, como lo ha hecho la *Union del Magisterio*, pero que *nos reservamos el derecho de reclamarles lo que nos pertenece, por los medios que creamos mas oportunos.*

ADVERTENCIA.

Dentro de pocos dias repartiremos con el índice del año los pliegos que haga el proyecto de ley de Primera enseñanza, de cuya impresion nos estamos ocupando.

SECCION OFICIAL.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA de Teruel.

Se hallan vacantes y se ha acordado la provision por concurso, de las escuelas siguientes:

De niños.

La de Huesa, dotada con 825 pesetas, las de Cuevas de Cañart y Navarrete, con 625; las de Aldehuela y Bañon, con 500; la del barrio de la Estrella, con 375, y la del barrio de Las Dueñas, con 250.

De niñas.

La de Hijar, con 733 pesetas 50 céntimos; las de Fuentes de Rubielos y Castel de Cabra, con 416, y la de Calomarde, con 251, 50.

Ademas percibirán los agraciados, las retribuciones y demas emolumentos correspondientes y se les dará casa franca ó abonará su alquiler.

Los Maestros y Maestras que se hallen en condiciones de aspirar á las escuelas que se anuncian, presentarán en la Secretaria de esta corporacion sus solicitudes, legalmente documentadas, dentro del término de un mes á contar desde el dia en que se publique el presente en el Boletin oficial en la inteligencia, que no se dará curso á las instancias que se reciban fuera de dicho plazo, ni á las que no vayan acompañadas de la certificacion de conducta y hoja de mèritos y servicios certificadas estas por la Junta local sin perjuicio, de legalizarse despues por Secretaría.

Teruel 15 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Francisco Garzarán.—El Secretario, Tomas Serrano y Prades.

Concluye el término el 21 de Enero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose suscitado dudas sobre la inteligencia de la disposicion 16 de la órden de 1.° de Abril de 1870 respecto de los Maestros que disfrutan mayor ò igual sueldo que el que pretenden en con-

curso, así como tambien acerca de si los Maestros que sirven Escuelas de oposicion en virtud de una autorizacion especial pueden ó no optar por concurso, permuta ó traslacion á otras de igual clase:

Considerando que la citada disposicion 16 establece órden de preferencia para la formacion de ternas por concurso cuando haya igualdad de circunstancias entre los concursantes, la cual no existe entre los que tienen mayor ó igual sueldo que el que pretenden y los que le disfrutan menor, toda vez que los primeros solicitan una traslacion que pudieron obtener ántes de anunciarse el concurso, y los segundos un ascenso:

Y considerando que la regla 2.ª de la Real órden de 6 de Julio de este año, al derogar las autorizaciones especiales concedidas ántes del 1.° de Abril expresado, reconoce sin embargo á los que desempeñan escuelas en virtud de autorizacion el derecho que por esta se encuentren disfrutando:

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.° Que la disposicion 16 de la órden de 1.° de Abril de 1870 se reduzca á los términos siguientes:

«En la formacion de las propuestas para cualquier clase de escuelas que hayan de proveerse por concurso serán razones de preferencia en igualdad de circunstancias y en el órden en que á continuacion se expresan, el mayor número de años de servicios, la mayor categoría del título, haber sustituido á Maestros inutilizados en escuelas públicas, haber instruido sordo-mudos y ciegos, y haber prestado á la enseñanza servicios no retribuidos:»

2.° Que los Maestros y Maestras que desempe-

ñan escuelas de oposicion en virtud de alguna autorizacion especial, pueden optar por concurso, traslacion ó permuta á otras de la misma clase y sueldo que las en que se hallen sirviendo.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Director general de instruccion pública.

Por el art. 31 del reglamento de 15 de Enero de 1870 se determina que den públicamente su voto los Jueces de los Tribunales de oposiciones. En 28 de Noviembre próximo pasado consultó el Rector de la Universidad de Madrid á la Direccion general de Instruccion pública si dicho artículo quedaria bien interpretado con emitir cada uno de los Jueces en sesion pùblica su voto por papeleta escrita de su letra y depositada en la urna, leyèndose y recontándose despues los votos, y proclamándose al elegido á vista y presencia del pùblico todo, pues la emision del voto de viva voz podria ofrecer inconvenientes muy atendibles.

Tal fué el sentido en que se resolviò la consulta, pareciendo que no daria lugar á otras dudas el caso; pero ocurre la de ser ineficaz de todo punto para garantia de los opositores que la papeleta sea escrita por cada uno de los Jueces si no consta asì por su lectura.

Y considerando S. M. que el deseo de que esa garantia tenga eficacia dictó el art. 31 del reglamento de oposiciones, se ha dignado resolver que todo Juez firme su papeleta de modo que sean co-

nocidos por el público los nombres del volante y de la persona votada.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1871.—Montejo y Robledo.—Sr. Rector de la Universidad de.......

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Primera enseñanza.

Esta Direccion general ha acordado contestar á la consulta de esa Junta de fecha 30 de Octubre último, que un maestro elemental no puede en manera alguna ser sustituto de una escuela superior; por lo que esa corporacion debe publicar repetidas veces la vacante de la sustitucion de la escuela superior de Montoro hasta que haya pretendiente, atendiendo entretanto al servicio por medio de un interino, aunque sea elemental.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Còrdoba.

En vista de lo consultado por V. en 6 del mes de la fecha, este Centro directivo ha resuelto declarar: que la órden de 3 de Agosto de 1869 sobre pago de derecho de título á los maestros de primera enseñanza se halla en vigor, sin que haya

otra disposicion posterior que la modifique; que los aspirantes al certificado de aptitud para poder desempeñar escuelas públicas incompletas, no deben abonar derechos de ninguna clase por el exámen á que se sujetan; y que el auxiliar de la escuela prác- tica Normal puede formar parte del Jurado para exá- menes de reválida de los aspirantes à maestros, siem- pre que el Cláustro le nombre para este objeto y posea el título correspondiente.—Lo digo à V. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guar- de á V. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio. —Sr. Director de la Escuela normal de Santander.

En vista de lo expuesto por D. Domingo Pio Aguirre, Inspector de esa provincia, esta Direccion general ha acordado se le manifieste que los Ins- pectores en ejercicio y demas funcionarios á que se refiere el decreto de 7 de Abril de 1869, tienen derecho á optar por concurso á escuelas de prime- ra enseñanza, siempre que reunan las condiciones que en ella se exigen.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1871.—El Di- rector general, Antonio Ferrer del Rio.—Sr. Pre- sidente de la Junta provincial de primera enseñan- za de Barcelona.

Propietario *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA á cargo de J. Castille.
Calle de San Andrés número 29.

INDICE

del tomo décimo sesto de La Concordia *correspondiente al año 1871.*

SECCION OFICIAL.

SECCION DOCTRINAL.

VARIEDADES.

SECCION VARIA.